

Enero veintisiete de dos mil veintiuno.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA
Demandado	: FABIAN HERNANDO GIRALDO VÉLEZ
Radicación	: 631904089002202000082-00
Interlocutorio	: 23

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago, presentada por el apoderado de la parte actora, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la misma encontramos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes por lo que es procedente acceder a la misma.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del proceso, el levantamiento de la medida decretada sobre los inmuebles de matrícula inmobiliaria 280-210942 y 280-210943, las cuales se registraron pero no fueron efectivizas con el respectivo secuestro.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria pues no allega el documento donde conste que quien coadyuva la solicitud de terminación del proceso, es el apoderado general del demandado.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CONJUNTO CAMPESTRE LA SAMARIA, en contra de FABIAN HERNANDO GIRALDO VELEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, sobre los inmuebles de matrícula inmobiliaria 280-210942 y 280-210943, las cuales fueron inscritas pero no se realizó la diligencia de secuestro. Librar el oficio respectivo.

TERCERO: No condenar en costas

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria por lo disertado en la parte motiva

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

28 DE ENERO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA